



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

ORDENANZA N° 163/2023

TEMA: CREACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR (P.F.F).

VISTO: La necesidad de implementar el "Programa de Fortalecimiento Familiar" con fines de fortalecer los roles parentales y/o representantes legales al desempeño de sus funciones con respecto a la crianza, fortaleciendo y acompañando a las familias en la restitución de los derechos y preservando el centro de vida como elemento constitutivo para respetar el interés superior del niño, niña y adolescente. (Expte. N° 203/23) y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes expresa el Interés Superior del Niño como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidas dentro del sistema de protección.

Que, el paradigma de protección integral se fundamenta en que las infancias deben ser cuidadas en su integralidad y respetadas por quienes tienen la responsabilidad sobre sus vidas; entendiéndose a la familia como aquel grupo primordial para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, particularmente de los niños, niñas y adolescentes convivientes y siendo la primera institución que debe brindar la protección y asistencia necesaria, asumiendo las responsabilidades dentro de la comunidad.

Que, en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes el artículo 18, inc. 2 cita: *"A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños"*.

Que, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes especifica en varios artículos la función del Estado a la hora de implementar las políticas públicas destinadas a las niñez y adolescencia, las cuales son enmarcadas en el fortalecimiento del rol familiar en cuanto a la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes expresa en el Art. 37 incisos A, D y E establece: "Medidas de protección. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- c) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa".

Que, la Ley Provincial III N° 21 Art. 27 fundamenta que "El Estado deberá apoyar y organizar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de niños o adolescentes, en los casos de que sea requerido, a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar".

Que, a nivel local la Ordenanza N° 112/2017 del Consejo Municipal de la Niñez, la Adolescencia y la Familia fundamenta su creación en determinar que la familia es el



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

ámbito propicio para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia en todos sus aspectos, dando cumplimiento de sus derechos consagrados por las leyes vigentes.

Que, según la definición del autor Gómez Muzzio, E. A. (2007), el fortalecimiento familiar es una intervención procesal profesional, que consiste en identificar las fortalezas y competencias de los miembros de un grupo familiar para lograr el desarrollo de sus sistemas de creencias, patrones organizacionales, procesos comunicativos y mecanismos de afrontamiento, hasta el punto en que ejerzan positivamente las funciones parentales en pos de preservar los derechos de los niños, las niñas y/o adolescentes.

Que, este mismo autor hace hincapié en que "Todos los niños y niñas, en particular a los que han sido víctima de malos tratos, tienen derecho al acceso a una parentalidad social que sea capaz de satisfacer sus necesidades y respetar sus derechos. Se basa en el respeto de los derechos de todo los niños, niñas y adolescentes a vivir en un ámbito familiar y es una condición para la desinstitucionalización, por ello y porque resulta una modalidad superadora, es necesario trazar lineamientos comunes, lograr la articulación de todos los sectores involucrados a fin de garantizar la transparencia, de respeto de los tiempos y la atención de calidad que cada niño/a o adolescente merece".

Que, el fortalecimiento familiar encuentra su fundamento legal en garantizar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria. En el modelo de protección integral, este derecho se instituye como central y el Estado tiene la competencia de responder ante las demandas solicitadas, para acompañar progresivamente las causas y procesos de la comunidad.

Que, para el "Fortalecimiento Familiar", es necesario distinguir la actuación del Estado tendiente a la protección de la familia, que se expresa en acciones de carácter social, de la injerencia del Estado en el funcionamiento familiar. En el primer caso, los derechos del niño/a implica responsabilidades tanto para los padres o adultos referentes como para el Estado. Los primeros tienen la misión de criar, cuidar y educar a los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo que el Estado debe prestarle la asistencia necesaria para el desempeño de tales funciones. Entonces, el desarrollo y el cuidado del niño, niña y adolescente implica una función privada y concomitantemente una función estatal. Esta última función incluye el desarrollo de políticas de vivienda, trabajo y cultura articulados con la vida del grupo familiar.

Que, particularmente en la ciudad de Esquel, en la actualidad, hay diversas familias que están atravesando diferentes situaciones de vulnerabilidad, entre ellas algunas están siendo intervenidas por el Servicio de Protección de Derechos, y el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones dignas para el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el marco de su entorno familiar, para lo cual desarrolla intervenciones de política pública.

Que, la presente iniciativa se propone a propiciar: un entorno familiar protector con personas estables de referencia; el apoyo de redes sociales sólidas para las familias; el trabajo desde la comunidad; el interés superior del niño, niña y adolescente como la base de todas las decisiones y acciones; el reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes tienen un papel fundamental en su propio desarrollo y en la defensa de sus derechos.

Que, la presente ordenanza se enmarca en la prevención de las situaciones que vulneren los derechos de cualquier niño, niña y adolescente, y para ello brindar las herramientas y planes de abordaje para la prevención, promoción y protección de los derechos que les competen.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1º: CREASE el Programa de Fortalecimiento Familiar, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social.

ART. 2º: Los objetivos del Programa serán los siguientes:

Objetivos Generales: Favorecer el derecho a la convivencia familiar y comunitaria para aquellas familias que se encuentran en situaciones de vulneración a causa de la precariedad o conflictividad de sus vínculos familiares (de origen/adoptivos) y/o comunitarios con la intención de responder ante las situaciones emergentes de parentalidad, mediante políticas activas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades; fortaleciendo el rol de la familia, respetando sus tradiciones y valores culturales.

Objetivos Específicos:

- Ofrecer herramientas que promuevan el fortalecimiento de los vínculos familiares, a fin de promover una vida integral saludable.
- Propiciar la adquisición o recuperación de las funciones y habilidades parentales/sociales que faciliten la relación entre ellos brindando herramientas a los adultos responsables de los niños, niñas y adolescentes que deseen ejercer los roles parentales propiamente dichos.
- Generar espacios de escucha activa para los niños, niñas, adolescentes y familias que estén atravesando ciertas situaciones.

ART. 3º: El presente Programa está destinado a:

- Niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en situación de vulnerabilidad de nuestra ciudad.
- Adolescentes embarazadas.
- Familias que requieran de forma voluntaria un apoyo externo para realizar el fortalecimiento familiar.
- Prevención a la institucionalización de los niños, niñas y/o adolescentes, encuadradas en una medida de protección integral y/o excepcional.

ART. 4º: Recursos Humanos.

Inc. A) Equipo técnico:

- Coordinador/a con formación orientada a familia (psicólogo/a, trabajador/a social o abogado/a);
- Psicólogo/a;
- Trabajador/a Social.

Inc. B) Para la implementación del presente Programa podrán requerirse los siguientes Recursos Humanos en función de las necesidades propias de cada una de las dinámicas familiares:

- Profesionales de Psicología, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Recreología, Tecnicatura Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, Abogacía y de otras disciplinas que puedan incluirse según las situaciones a abordar. No será un equipo estable.
- Voluntarios de carreras afines, bajo supervisión directa.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

ART. 5º: Para llevar a cabo el desarrollo de este Programa, se necesitará contar con la disposición de los diferentes organismos e instituciones de competencia que brinden respuestas en conjunto para los beneficiados. Entre ellos se contará con el sistema de educación, salud, diferentes ONG 's de referencia familiar, y todas aquellas instituciones que se encuentren inmersas en el Sistema de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ART. 6º: Las etapas de actuación serán las siguientes:

- **Recepción:** para la recepción de la demanda, deberá presentar documento con las siguientes informaciones:
 - datos personales (nombre y apellido, DNI, fecha de nacimiento, teléfono, domicilio);
 - informe de la situación a abordar y las estrategias de las intervenciones realizadas;
 - objetivo esperado de la intervención en el Programa.
- **Evaluación y admisibilidad:** ante la recepción de la demanda se considerará la evaluación del equipo técnico del Programa de Fortalecimiento Familiar para posterior aceptación o rechazo de la misma.
- **Ejecución:** la ejecución del Programa implica un proceso a mediano y largo plazo, sostenida por responsabilidades compartidas entre familias, comunidades, instituciones, sociedad civil, organizaciones y el Estado. Se ofrecerá un equipo técnico de profesionales para la atención de problemas que obstaculicen las competencias parentales.
- **Informativa:** el equipo técnico debe documentar las actuaciones y datos obtenidos, incluyendo la evaluación preliminar, evolución y progreso de las intervenciones. Los profesionales involucrados en la asistencia e intervención a la familia deben presentar informes regularmente con período establecido previamente acorde a cada situación.
- **Finalización:** El cese de la intervención en el programa se dará mediante una evaluación del equipo técnico que tiene la potestad de proponerlo en las siguientes situaciones:
 - Objetivo cumplido, fortalecimiento del vínculo familiar;
 - Falta de compromiso de los involucrados en el proceso que imposibilite el avance de las intervenciones;
 - Familias que demuestren un real desinterés en su continuidad, tanto por ausencia y/o llegadas tardes a las citaciones, sesiones, etc.
 - Que se identifique la necesidad de otro tipo de intervención acorde a la necesidad de la problemática abordada.
 - En el caso de que la situación que se está interviniendo ya no se encuadre más a los objetivos del Programa se hará un cierre gradual de la intervención, con plazo definido por el profesional interviniente en conjunto con el Equipo Técnico acorde a cada situación.

ART. 7º: Las modalidades de intervención utilizadas en el presente Programa serán de carácter taxativo. Podrán ser las siguientes:

- Entrevistas de escucha activa: técnica terapéutica derivada de la terapia centrada en la persona. Poner atención e interés para sentir lo que el otro siente cuando nos lo manifiesta.
- Talleres de fortalecimiento de las funciones parentales: encuentros con las familias y reuniones con profesionales.
- Acompañamiento: terapéutico, social y comunitario.
- Trabajo en red: intrafamiliar, institucional y comunitario.
- Mediaciones: para la resolución de conflictos vinculares intrafamiliares, que les ayude a alcanzar acuerdos aceptables que permitan una mejora en la relación. Las mediaciones son aquellas que tienen un alto componente educativo para las familias, de manera que se mejoren las condiciones de los niños, niñas o



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

adolescentes que conviven, y muy especialmente aquellas en las que se detecten indicadores de riesgo dentro de un contexto familiar.

Se debe tener en cuenta que las modalidades para llevar a cabo este Programa se darán según las características de cada situación a intervenir. Por ende, se plantearán objetivos en plazos cortos, medianos y largos, siempre y cuando sean necesarios.

ART. 8º: Los profesionales realizan las intervenciones desde un modelo sistémico comprendiendo la importancia de las relaciones sociales/familiares en la vida del niño, niña y adolescente, intentando visualizar cuales son los patrones o roles que se han adoptado dentro de las relaciones y cómo solucionarlos o modificarlos para poder así eliminar los problemas personales y, más concretamente, desde las técnicas de la terapia breve y centrada en soluciones de problemas de manera rápida y eficiente, mediante herramientas simples, planificadas e intencionadas, trabajando desde sus potencialidades.

ART. 9º: Se abordarán temas como las habilidades para la vida, educación afectivo-sexual, herramientas de comunicación, nutrición y salud, límites y normas, adolescencia, etc. Se tendrá en cuenta los profesionales de la ciudad que aborden las distintas temáticas.

ART. 10º: Temporalización:

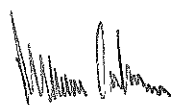
- Los encuentros se llevarán a cabo en lugares diversos, de acuerdo a las necesidades que la familia/situación requiera.
- Días: irán variando los días y los horarios de acuerdo a la disponibilidad del profesional y la familia con la cual se está interviniendo.
- Horarios de consulta sobre el Programa: 7:00 hs. a 13:00 hs.
- Los plazos de intervención se irán evaluando en cada caso en particular, en función de los resultados obtenidos pudiendo extender el plazo, suspender o cancelar la intervención.

ART. 11º: Evaluación del Programa: se efectuará una evaluación cada 6 meses del impacto del Programa, de acuerdo a los objetivos propuestos, con la posibilidad de ir reformulando estrategias y metodologías de abordaje.

ART. 12º: **CRÉASE** la Partida Presupuestaria exclusiva para llevar a cabo la contratación de los profesionales del art. 4) Inc. B) como también la compra de los bienes de consumo necesarios para llevar adelante el presente Programa, la cual será el equivalente al 0.4% de los recursos presupuestados en concepto de Ingresos Brutos.

ART. 13º: **DESIGNASE** a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Esquel, como área responsable de la puesta en funcionamiento del presente Programa.

ART. 14º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.
Esquel, 10 de noviembre de 2023.-

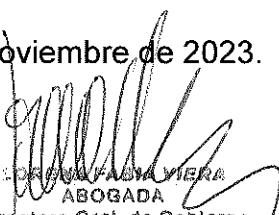

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Ing. Gerardo Filippini
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 15º Sesión Ordinaria del 2023, bajo Acta Nº 28/2023, registrada como Ordenanza Nº 163/2023.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 15 de noviembre de 2023.


CORINA FABIA VIERA
ABOGADA
Directora Gral. de Gobierno
Municipalidad de Esquel
"A/C SECRETARIA"


ING. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel